MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-027690
Fecha: 2026-04-24 11:39:39

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DE: JAVIER AUGUSTO CAÑON BONILLA
GRUPO GERENCIA DE ALIANZAS REGIONALES

Asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 8 CONTRATO DE OBRA No. 1777 DE 2024

Respetada doctora,

Para su revisión y trámite correspondiente, atentamente se remite la solicitud de la prórroga No. 8 del Contrato No**. 1777 de 2024**, cuyo objeto es el "ATENCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PUNTOS CRÍTICOS A CARGO DEL INVÍAS UBICADOS EN EL CORREDOR BOGOTÁ VILLAVICENCIO.", con sus respectivos soportes.

La información del contrato objeto del trámite es la siguiente:

1. **Identificación del tipo de contrato:** Contrato de obra

2. **Tipo de solicitud:** Prórroga

3. **Número de Contrato:** 1777 de 2024

   Objeto del contrato: ATENCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PUNTOS CRÍTICOS A CARGO DEL INVÍAS UBICADOS EN EL CORREDOR BOGOTÁ VILLAVICENCIO

4. **Contratista:** CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024 NIT. (Integrado por INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC con NIT 800.029.899-2 con un porcentaje de participación del 50%; MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S con NIT. 811.038.634-6 con un porcentaje de participación del 40% y R.P. INFRAESTRUCTURA S.A.S. con NIT: 901.477.781-1 con un porcentaje de participación del 10%).

5. **Información general del contrato:**

FECHA DE INICIO: 24 DE JUNIO DE 2024 / No. DE OFICIO: 2024S-VBOG-040963
1.VALOR INICIAL: $31.677.761.530,00 IVA INCLUIDO
2. ADICIÓN 1: $6.422.000.000,00 IVA INCLUIDO
3. ADICIÓN 2: $6.184.464.703,00 IVA INCLUIDO
4. ADICIÓN 3: $5.000.000.000 IVA INCLUIDO
4.VALOR ACTUAL: $49.284.226.233,00 IVA INCLUIDO
5.PLAZO INICIAL: 20/11/2024
6.TOTAL, PRÓRROGAS: 5
6.1 PRÓRROGA 1: Hasta el 31 de diciembre de 2024
6.2 PRÓRROGA 2: Hasta el 31 de julio de 2025
6.3 PRÓRROGA 3: Hasta el 30 de noviembre de 2025
6.4 PRÓRROGA 4: Hasta el 31 de diciembre de 2025
6.5 PRÓRROGA 5: Hasta el 31 de enero de 2026
6.6 PRÓRROGA 6: Hasta el 28 de febrero de 2026
6.7 PRÓRROGA 7: Hasta el 30 de abril de 2026
7.FECHA DE FIN: 30 de abril de 2026
8. SUSPENSIONES: N/A
9. MODIFICACIONES: N/A
10. CESIONES: N/A

ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO:

Valor de anticipo: $5.992.555.254,00

Valor Amortizado: $5.992.555.254,00

Saldo anticipo: $0

1. **Avance físico y financiero programado % versus el ejecutado:**

El avance físico del contrato es del 80.00% programado / 84.80% ejecutado.

El avance financiero del contrato es del 78.29% programado / 81.93% ejecutado.

2. Justificación avance programado vs avance ejecutado:

Actualmente el contratista tiene un avance superior al programado, lo cual permite que continue con las intervenciones en el punto PR18+400.

Actas tramitadas:

Acta No.	Tipo de Acta	Mes de Ejecución	Valor Total Ejecutado Acta	Estado
1	Obra	jun-24	$ -	PAGADA
2	Obra	jul-24	$ 49,599,255	PAGADA
3	Obra	ago-24	$ 408,791,802	PAGADA
4	Obra	sep-24	$ 784,367,775	PAGADA
5	Obra	oct-24	$ 1,275,783,482	PAGADA
6	Obra	nov-24	$ 1,059,940,387	PAGADA
7	Obra	dic-24	$ 1,819,400,649	PAGADA
8	Obra	ene-25	$ 3,544,152,082	PAGADA

9	Obra	feb-25	$ 3,581,144,822	PAGADA
10	Obra	mar-25	$ 3,496,265,244	PAGADA
11	Obra	abr-25	$ 2,025,041,099	PAGADA
12	Obra	may-25	$ 1,762,891,040	PAGADA
13	Obra	jun-25	$ 1,895,369,712	PAGADA
14	Obra	jul-25	$ 2,285,537,213	PAGADA
15	Obra	ago-25	$ 5,173,849,241	PAGADA
2 AJ (+1AJ)	Ajustes	jul-24	$ 19,840	PAGADA
3 AJ	Ajustes	ago-24	$ 126,845	PAGADA
16	Obra	sep-25	$ 4,796,984,456	PAGADA
6AJ	Ajustes	nov-24	$ 485,125	PAGADA
8AJ (+4AJ y 5AJ)	Ajustes	ene-25	$ 2,156,422	PAGADA
9AJ (+7AJ)	Ajustes	feb-25	$ 63,266,339	PAGADA
10AJ	Ajustes	mar-25	$ 83,073,120	PAGADA
11AJ	Ajustes	abr-25	$ 43,602,881	PAGADA
12AJ	Ajustes	may-25	$ 43,971,890	PAGADA
13AJ	Ajustes	jun-25	$ 22,231,140	PAGADA
14AJ	Ajustes	jul-25	$ 55,724,364	PAGADA
17	Obra	oct-25	$ 3,837,875,966	PAGADA
18	Obra	nov-25	$ 1,135,038,295	PAGADA

15AJ	Ajustes	ago-25	$ 133,241,138	PAGADA
16AJ	Ajustes	sep-25	$ 117,551,798	PAGADA
17AJ	Ajustes	oct-25	$ 181,739,806	PAGADA
18AJP	Ajustes	nov-25	$ 55,979,093	OBLIGADA
19	Obra	dic-25	$ 307,237,094	PAGADA
19AJP	Ajustes	dic-25	$ 22,681,796	OBLIGADA
20	Obra	ene-26	$ 315,512,521	RADICADA
TOTAL			**$ 40,380,633,732**	

3. **Procesos Sancionatorios:** N/A

4. **Garantías:**

No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado	**Fecha de aprobación en SECOP II**
Póliza Única de Cumplimiento No. NB-100322989 Anexo No. 16 y RCE No. NB-100080982 Anexo No. 14	Radicadas a SGCPA con el **2026I-VBOG-025781**

5. Concepto de la modificación solicitada: N/A

6. Prórroga: Se solicita la prórroga del contrato **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026**

7. Concepto del Gestor Técnico del Proyecto y/o Supervisor del Contrato y/o Convenio:

En el marco de las facultades conferidas por el artículo 205 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 - PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", así como por principios de la función administrativa contenidos en la Constitución, la Ley 489 de 1998 y, la Ley 105 de 1993, el día 24 de noviembre de 2022 el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. VEJ-022-2022 (ANI) y No. 1559-2022 (INVIAS), con el objeto de "Aunar esfuerzos entre el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura para la atención de obras de infraestructura en el corredor Bogotá Villavicencio"

En el marco del Convenio Interadministrativo No. VEJ-022-2022 (numeración ANI) 1559 de 2022 (numeración INVIAS), se ha desarrollado la atención de puntos críticos a lo largo del corredor vial que no se encuentran a cargo del actual concesionario del corredor en virtud del Contrato de Concesión No. 005 de 2015, según la priorización que para tal efecto ha definido de manera coordinada la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. Cabe la pena mencionar que, en dicho convenio, la ANI aportó inicialmente $30.000.000.000 para la atención de los sitios críticos priorizados, incluida obra e interventoría y posteriormente un valor de $12.356.898.105.

El INVIAS en el marco del mencionado convenio, suscribió el contrato de obra No. 1777 de 2024 cuyo objeto es “ATENCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PUNTOS CRÍTICOS A CARGO DEL INVÍAS UBICADOS EN EL CORREDOR BOGOTÁ VILLAVICENCIO” por valor de $31.677.761.530 con el CONSORCIO ESTABILIZACIONES 2024 y, el contrato de interventoría No. 1857 de 2024 por valor de $2.499.999.667, incluidos aportes ANI ($30.000.000.000) e INVIAS ($4.177.761.197).

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS ha considerado pertinente realizar inversiones complementarias orientadas a garantizar la culminación de metas físicas, fortalecer la infraestructura vial nacional y asegurar la conectividad estratégica del corredor Bogotá – Villavicencio, corredor de alta relevancia desde el punto de vista logístico, económico, social y de seguridad vial.

Desde la etapa precontractual del CONTRATO No. 1777 DE 2024, específicamente en el ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO, se estableció como alcance general la atención de puntos

críticos y obras de infraestructura no cubiertas por el Contrato de Concesión No. 005 de 2015, conforme a la priorización definida de manera coordinada entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Al momento de la orden de inicio del contrato, se encontraban priorizados los sitios críticos PR48+060 y Quebrada Estaquecá, sobre los cuales se estructuró la planeación inicial de ejecución de obras. Posteriormente, teniendo en cuenta el alcance del convenio suscrito entre el Instituto Nacional de Vías y la Agencia Nacional de Infraestructura y como consecuencia de las condiciones técnicas advertidas mediante el comunicado SALCE-056-2024, se optó por la inclusión de los puntos críticos PR20+700 y PR56+900, los cuales fueron ratificados en comité de obra del 09 de julio de 2024, iniciando los procesos de revisión, ajuste y complementación de los estudios y diseños correspondientes.

En el caso del sector Quebrada Estaquecá, debido a la variación de las condiciones hidráulicas y geomorfológicas generadas por crecientes súbitas ocurridas el 05 de junio de 2024, la entidad determinó no ejecutar las obras inicialmente proyectadas, limitando la intervención a actividades de mitigación, conforme a lo acordado en los comités de obra del 04 y 09 de julio de 2024.

Por tal motivo, en la actualidad se cuenta con la finalización de actividades en el PR20+700, PR46+160, PR48+060, y PR56+900. Sin embargo, teniendo en cuenta el objeto contractual, en el mes de octubre de 2025 fue incluido el punto de emergencia PR18+400, este corresponde a un evento geotécnico de grandes proporciones, el cual se indica a continuación:

El día 6 de septiembre de 2025 se registró un evento de remoción en masa de gran magnitud en el corredor vial Bogotá – Villavicencio, específicamente entre los PR 18+300 y PR 18+700, jurisdicción del municipio de Chipaque (Cundinamarca). El deslizamiento produjo la acumulación de un volumen considerable de material detrítico sobre la vía, compuesto por suelos coluviales, arcillas plásticas de baja resistencia al corte, bloques rocosos de tamaño medio y material orgánico inestable. La magnitud del evento ocasionó daños estructurales en la carpeta asfáltica, pérdida de banca, afectación de drenajes longitudinales y colapso parcial de obras de contención existentes, además de la interrupción total del tránsito vehicular, afectando de manera significativa la movilidad entre el centro y oriente del país.

El fenómeno ha sido catalogado por el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Chipaque como de alta amenaza por movimientos en masa, debido a las condiciones geológicas y geomorfológicas del sector, conformadas por materiales arcillo–limosos de baja cohesión y estratificación irregular, altamente susceptibles a la saturación por infiltración de aguas superficiales y subterráneas. El movimiento en masa ocurrido en el kilómetro 18 de la vía Bogotá – Villavicencio se ha clasificado como un

evento complejo, en el cual se combinan mecanismos rotacionales profundos con una fase posterior de flujo de detritos y lodos. Este tipo de procesos indica una evolución progresiva del fenómeno, donde el deslizamiento inicial de carácter rotacional generó la pérdida de confinamiento del material en la zona media de la ladera, que posteriormente dio lugar al retrabajo y movilización de los productos coluviales saturados a lo largo de una microcuenca preexistente.

Teniendo en cuenta el suceso, en marco del decreto No. 068 de 2025 del 12 de septiembre de 2025, por medio del cual la alcaldesa municipal del municipio de Chipaque, Cundinamarca declara la situación como calamidad pública y con base en las mesas PMU realizadas, el gobierno nacional dispuso al Instituto Nacional de Vías, para brindar el apoyo para la atención de la emergencia en el PR18 de la Ruta 4006 Bogotá. Es de acotar que, en busca de soluciones a la problemática presentada, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión COVIANDINA realizaron la habilitación de una variante temporal para permitir el paso vehicular parcial, no obstante, continúa la afectación de la transitabilidad de esta vía, generando un aumento de hasta el 250% la duración del tiempo de viaje entre Bogotá y Villavicencio, y pérdidas para el sector del transporte de carga, según lo indica COLFECAR.

Esta situación genera un impacto económico de grandes proporciones para todos los sectores, y genera dificultades para la conexión del centro del país con los llanos orientales. Así como lo afirmó la concejal de Bogotá, Sandra Forero, durante el foro "Crisis de la vía al Llano y sus implicaciones para la ciudad" se calcula que las pérdidas por el cierre de este corredor se acumulan, pues en los primeros 10 días de cierre se superaron $500.000 millones en pérdidas; por día, el impacto es de más de $20.000 millones en comercio y hasta $50.000 millones en la economía regional del departamento del Meta. Los sectores que se han visto afectados por las restricciones de paso en la vía han sido la ganadería, el comercio, la agroindustria y el turismo.

El 13 de abril de 2026, el consorcio contratista realiza la radicación del oficio SALEST-2025-000536, en el cual solicita prorrogar el contrato de obra para la ejecución de la totalidad de las obras de los sectores críticos, principalmente del PR18+400 hasta el 30 de junio de 2026 indicando como justificación:

> *En el marco del desarrollo de los estudios y diseños del Contrato No. 1777 de 2024, cuyo objeto es la ATENCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PUNTOS CRÍTICOS A CARGO DEL INVÍAS UBICADOS EN EL CORREDOR BOGOTÁ – VILLAVICENCIO, se han identificado actividades no previstas inicialmente, las cuales resultan necesarias para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.*
>
> *Como resultado de la revisión técnica de las soluciones planteadas en los estudios y diseños aprobados, se elaboró un presupuesto actualizado que contempla la*

reasignación de recursos disponibles de algunas actividades, así como la adición de tiempo, permitiendo ejecutar actividades proyectadas en el PR18. Este ajuste es indispensable para viabilizar la construcción de las estructuras proyectadas, incluyendo las actividades no previstas, y restablecer la conectividad vial de manera segura y eficiente.

De acuerdo con lo anterior, de dio alcance físico y económico a las obras correspondientes a los puntos críticos localizados en los PR 56+900, PR 48+060 y PR 20+700, así como la consecución del estudio de prefactibilidad del sector crítico PR 46+160 (Quebrada Estaquecá), y la necesidad de ejecutar obras de mantenimiento y rehabilitación vial a lo largo del corredor Bogotá – Villavicencio y sus rutas adyacentes —incluidas las emergencias presentadas en la vía antigua, corredor Cáqueza – Pipiral —, se solicita a la Interventoría de Obra la atención de la presente reprogramación del programa de inversiones, con el fin de ajustar las metas físicas y presupuestales de acuerdo con las condiciones actuales del proyecto.

Adicionalmente, se incorpora la atención del nuevo punto crítico localizado en el PR 18+300, donde se ha planteado la ejecución de obras de mitigación orientadas a recuperar la movilidad del corredor vial y garantizar la seguridad y funcionalidad del tránsito en el sector, como respuesta a la emergencia presentada y a las directrices impartidas por la ANI y el INVIAS.

En consecuencia, se hace necesario contar con un plazo adicional para la ejecución adecuada de dichas actividades, el cual se estima en un (2) mes, equivalentes a sesenta y un (61) días calendario, adicionales al plazo contractual vigente. Esta ampliación permitirá garantizar la correcta ejecución de las obras, asegurando el cumplimiento del alcance físico del contrato y de lo establecido en los estudios y diseños de mitigación presentados.

Estos ajustes conllevan una reprogramación en tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta la modificación de los contratos estatales de común acuerdo cuando surgen circunstancias que afectan su adecuada ejecución.

La modificación de los contratos estatales, incluyendo la redistribución presupuestal, la modificación de cantidades de obra, la ampliación del plazo y la adición de recursos, se encuentra permitida por la Ley 80 de 1993, siempre que dichas modificaciones sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado y del objeto contractual, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del citado estatuto.

En el presente caso, el ajuste contractual propuesto corresponde a la prórroga en tiempo, lo que tiene como finalidad evitar afectaciones graves en la prestación del

servicio público de infraestructura vial, garantizar la seguridad y transitabilidad del corredor Bogotá – Villavicencio y atender de manera oportuna las situaciones imprevistas derivadas de la atención de nuevos puntos críticos, particularmente el localizado en el PR 18+300, así como la ejecución de obras adicionales de mitigación debidamente soportadas desde el punto de vista técnico.

El artículo 16 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales pueden ser modificados bajo los siguientes parámetros:

• De común acuerdo entre las partes, cuando sea necesario ajustar condiciones técnicas, económicas o de ejecución, siempre que exista mutuo consentimiento.

• Por razones de interés público o circunstancias imprevistas, caso en el cual la administración puede introducir modificaciones, garantizando los principios de transparencia, eficiencia y prevalencia del interés general.

En la presente solicitud no se contempla la modificación de cantidades de obra, si la ampliación del plazo contractual, las cuales se realizan mediante acuerdo de voluntades, sin que ello implique la alteración de la esencia del contrato, ni la celebración de un nuevo vínculo contractual, manteniéndose incólume el objeto inicialmente pactado.

Las modificaciones solicitadas se concretan en los siguientes aspectos:

• Ampliación del plazo: Se solicita una prórroga de dos(2) meses, equivalente a sesenta y un (61) días, necesarios para garantizar la correcta ejecución de las actividades adicionales y asegurar la sostenibilidad técnica de las soluciones implementadas.

Estas modificaciones se encuentran debidamente justificadas en causas reales, técnicas y verificables, y se ajustan a los principios de planeación, economía, eficiencia y seguridad jurídica, sin afectar la igualdad de los oferentes ni las condiciones bajo las cuales se adelantó el proceso de selección.

En consecuencia, la modificación contractual solicitada resulta procedente, legalmente viable y ajustada a la normatividad vigente, en tanto permite garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada prestación del servicio público de infraestructura vial, en beneficio del interés general.

Ahora bien, es válido mencionar que debido a la necesidad de realizar obras adicionales, para mejorar la estabilidad del talud actual, el cual tiene un riesgo latente de colapso, fue necesario que el Instituto Nacional de Vías adelantara con Ecopetrol la donación de

tubería metálica sin costo, para que, de tal manera el contratista de obra con los recursos asignados pudiese llevar a cabo la realización de una pantalla la cual garantice el aumento del factor de seguridad en las terrazas actualmente existente en este punto.

Esta tubería requirió de trámites con Ecopetrol donde finalmente se surtió el extenso proceso administrativo con la firma en notaría de los representantes legales de las dos entidades, Director de Ecopetrol y Director General del INVÍAS el día 24 de marzo de 2026. Una vez realizado lo pertinente, se realizaron las gestiones y logística exigida por parte de Ecopetrol para el transporte de la tubería, actividad la cual se ha adelantado en un 95%.

Es de aclarar que el contratista ha adelantado actividades de mantenimiento vial y realización de obras hidráulicas, y está próximo a iniciar la construcción de la estructura en pantalla para finalizar las actividades de mitigación definidas para este punto por ejecutar.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

En consecuencia con lo mencionado por el contratista y teniendo presente el objeto contractual el cual indica: "ATENCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN PUNTOS CRÍTICOS A CARGO DEL INVÍAS UBICADOS EN EL CORREDOR BOGOTÁ VILLAVICENCIO", el cual se origina por las condiciones del corredor vial y los diferentes sucesos ocurridos en este, que han generado gran traumatismo en los diferentes sectores económicos del país dejando incomunicado en meses atrás el departamento de Cundinamarca con los departamento del Meta y Casanare, ya que los corredores viales Transversal del Cusiana y la Transversal del Sisga, también han presentado condiciones de inestabilidad lo cual ha generado cierres generando una total incomunicación de los llanos orientales con el centro del país, es importante poder garantizar la transitabilidad y operación del corredor.

Teniendo en cuenta que los puntos PR20+700, PR46+160, PR48+060 y PR56+900, se encuentran finalizados, es clara la importancia dada por parte de este contrato hacia el PR18+400, sitio el cual estuvo cerrado durante dos meses y medio, generando grandes pérdidas, afectando a todos los sectores. Por tal motivo, teniendo en cuenta que debe garantizarse su apertura de forma permanente, se requieren actividades que permitan mejorar el factor de seguridad debido al riesgo latente de colapso, el cual se agrava con la presencia de lluvias.

En este punto crítico por parte del contratista se ha realizado lo siguiente:

1. Limpieza y cargue de material

2. Conformación de vía y realización de terraceo

3. Realización de drenes verticales

4. Seguimiento permanente y control topográfico al talud

5. Ejecución de estructura de pavimento

6. Ejecución de obras de drenaje vial (cunetas revestidas en sintético)

Las actividades anteriormente descritas fueron realizadas de manera perentoria con el fin de garantizar una pronta apertura al tránsito de manera bidireccional en el sitio PR18+400, cumpliendo con los compromisos adquiridos públicamente por parte del Ministerio de Transporte.

Posterior a estas actividades, una vez garantizada la movilidad de forma bidireccional en el punto e igualmente, una vez aprobado el sitio de disposición de materiales por parte de la Corporación Autónoma Regional CORPORINOQUIA, se realizó la ejecución del retiro de material dispuesto con transporte al zodme aprobado.

Sin embargo, teniendo en cuenta el riesgo que actualmente presenta este punto crítico, se requieren actividades complementarias que permitan garantizar la estabilidad parcial del talud y del tránsito generado, por tal motivo, teniendo en cuenta el análisis realizado por el contratista de obra e interventoría, se están realizando actualmente un mantenimiento vial para mejorar las condiciones de transitabilidad en el sector, como obras de drenaje sobre el talud para manejo de aguas y escorrentía. Estas actividades deben complementarse con la ejecución de la pantalla con tubería metálica y la viga cabezal, actividades las cuales están próximas a iniciar y corresponden al motivo principal de esta solicitud de prórroga.

Imagen No. 1. SITIO CRÍTICO PR18+400 PARTE BAJA

Imagen No. 2. SITIO CRÍTICO PR18+400 PARTE ALTA

De parte de interventoría la misma brinda el aval correspondiente a la prórroga presentada por medio del CE-CONSORCIOANDINO-504.

De acuerdo con lo anterior, teniendo presente la necesidad de finalizar el mantenimiento vial, terminar las obras de manejo de aguas sobre el talud y ejecutar la construcción de pantalla en el punto crítico PR18+400, se le solicita atender la presente solicitud de prórroga del contrato para la ejecución de las obras mencionadas en este punto hasta el 30 de junio de 2026, de tal forma que se garantice la transitabilidad parcial en condiciones de seguridad en el PR18+400.

JUSTIFICACION FINANCIERA:

La presente solicitud de tiene como propósito la prórroga por 61 días, lo que se encuentra de acuerdo con el objeto y alcance del proyecto. La nueva fecha de finalización proyectada será el 30 de junio de 2026, esto con el fin de cumplir con los requerimientos técnicos y operacionales que garanticen la estabilidad de la infraestructura vial y la adecuada ejecución de los trabajos.

Las condiciones del contrato respecto de la asignación de los recursos actuales se mantienen, se requiere ajustar la reprogramación al programa de inversiones para optimizar el uso de los recursos asignados en el nuevo periodo de tiempo establecido.

Cabe destacar que esta solicitud implica una reprogramación al programa de inversiones de las cantidades contractuales para cubrir adecuadamente las necesidades de las gestiones mencionadas y asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

Dicho lo anterior, se hace necesario el trámite de la reprogramación al flujo de inversiones No.12 y prórroga No. 8, para culminar la meta física del objeto del contrato.

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

De acuerdo con lo mencionado en la presente comunicación, la solicitud no implica una adición presupuestal al contrato de obra, sino una reprogramación al programa de inversiones.

Este ajuste financiero responde a la necesidad de asegurar el cumplimiento del objeto contractual sin incurrir en incrementos de recursos. La redistribución propuesta permitirá optimizar los recursos financieros dentro del valor total ya asignado en el contrato.

SUBTOTAL BÁSICO DE OBRAS	$ 25,606,863,635	$ 42,701,654,864	$ -	$ 42,701,654,864.00
PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES	$ 1,572,981,688	$ 1,572,981,688		$ 1,572,981,688.00
SUBTOTAL OBRAS (C)	$ 27,179,845,323	$ 44,274,636,552	$ -	$ 44,274,636,552.00
PROVISIÓN PARA AJUSTES (D)	$ 2,608,997,764	$ 2,608,997,764		$ 2,608,997,764.00
PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DÍAS DE LA SEMANA (E)	$ 173,933,184	$ 173,933,184		$ 173,933,184.00
VALOR BÁSICO DEL CONTRATO, INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y AJUSTES (F) = C + D + E	$ 29,962,776,271	$ 47,057,567,500	$ -	$ 47,057,567,500.00
VALOR IVA (19% SOBRE UTILIDAD DE LA OBRA)	$ 218,958,750	$ 343,882,224		$ 343,882,224.00
VALOR OBRAS (INCLUYE IVA)	$ 30,181,735,021	$ 47,401,449,724	$ -	$ 47,401,449,724.00
TOTAL REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 1,168,196,451	$ 1,554,946,451		$ 1,554,946,451.00
GESTIÓN SOCIAL Y/O PREDIAL Y/O AMBIENTAL (Incluye IVA)	$ 327,830,058	$ 327,830,058	$ -	$ 327,830,058.00
VALOR TOTAL CONTRATO	$ 31,677,761,530	$ 49,284,226,233	$ -	$ 49,284,226,233.00

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, que dentro de los principios orientadores de la función pública contemplan los de la eficacia y economía; aplicables a la contratación estatal, para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos, en los siguientes términos:

"Artículo 3° – De los Fines de la Contratación Estatal. "*Los servidores públicos tienen en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*"(...).

Ahora bien, sobre la posibilidad concreta de prorrogar los plazos del contrato estatal, la sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto del 2252 de 2015 llegó a las siguientes conclusiones:

"(...) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (...) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el

interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras"

En este sentido, la prórroga solicitada no contradice el ordenamiento jurídico vigente porque la misma – de ser aprobada – se suscribirá dentro del plazo actual del contrato; sumado a lo anterior, resulta necesaria para cumplir los fines que dieron lugar a la suscripción del contrato, teniendo en cuenta que se trata de completar la ejecución de obras que se enmarcan el alcance del objeto contractual.

Finalmente, debe puntualizarse que es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

Con relación a esta solicitud de prórroga es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni

se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

En ese sentido, resulta necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato 1777 de 2024 hasta el 30 de junio de 2026.

Es de anotar que, a la fecha, el Contrato de Obra No. 1777 de 2024 se encuentra vigente hasta el 30/04/2026.

Igualmente, el Instituto se reserva el derecho de continuar o iniciar las acciones administrativas que considere independientemente de la posible prórroga otorgada.

Con la prórroga se garantiza la ejecución del objeto contractual.

Así las cosas, con la finalidad de que se tramite a la prórroga No. 8 se remite la siguiente documentación:

- Formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 de adiciones y/o prórrogas.

Lo anterior, se encuentra cargado en el siguiente enlace:

ENLACE PR8 - 1777-24

Cordialmente,

JAVIER AUGUSTO CAÑON BONILLA
Coordinador Grupo Gerencia de Alianzas Regionales

Proyectado por: Yair Franchesco Cepeda Torres
Revisado por: Lilian Margarita Petit Olivella
Aprobado por:

Copia Interna a: